



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210016500

Subsanada en debida forma la demanda y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR RESERVADO 5 P.H.**, y a cargo de **PAEZ PORRAS CLAUDIA JEANETH**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.780.844, y **VINCHIRA MURCIA OMAR FERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.070.618, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

1.- Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE **(\$790)** correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2016.

2.- Por la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE **(\$319.200)** correspondientes a seis (6) cuotas ordinarias de administración de los meses de septiembre de 2016 a febrero de 2017, a razón de \$53.200 cada cuota.

3.- Por la suma QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **(\$569.000)** correspondientes a diez (10) cuotas ordinarias de administración de los meses de marzo a diciembre de 2017, a razón de \$56.900 cada cuota.

4.- Por la suma SETECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE **(\$723.600)** correspondientes a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$60.300 cada cuota.

5.- Por la suma SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE **(\$768.000)** correspondientes a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$64.000 cada cuota.

6.- Por la suma OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE **(\$811.200)** correspondientes a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$67.600 cada cuota.

7.- Por la suma CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE **(\$140.000)** correspondientes a dos (2) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero y febrero de 2021, a razón de \$70.000 cada cuota.

8.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, iniciando desde el 1 de septiembre de 2016 y hasta que se verifique su pago total.

9.- Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE **(\$53.200)** correspondiente a la sanción por inasistencia a la asamblea del mes de abril de 2017.

10.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE **(\$241.200)** correspondientes a la sanción por inasistencia a la asamblea de los meses de abril y agosto de 2018.

11.- Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE **(\$100.000)** correspondientes a la sanción por no pago de la cuota extraordinaria de 2018 cobrada en enero de 2019.

12.- Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE **(\$128.000)** correspondientes a la sanción por inasistencia a la asamblea de 2017, cobrada en abril de 2018.

13.- Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **(\$555.000)** correspondientes a la cuota extraordinaria del mes de agosto de 2018.

14.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

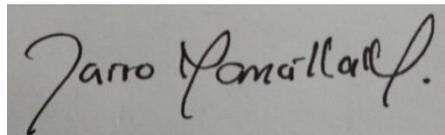
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR esta providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **MARIA ANTONIA DIAZ FORERO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 41 de fecha 27 de mayo de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210016500

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 17 del documento denominado “005EscritoMedidaCautelar”, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean, tengan o lleguen a tener los aquí demandados a su favor, en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares obrante en el documento electrónico denominado “005EscritoMedidaCautelar”. Límitese la medida en la suma de \$6.613.785.oo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 41 de fecha 27 de mayo de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA